

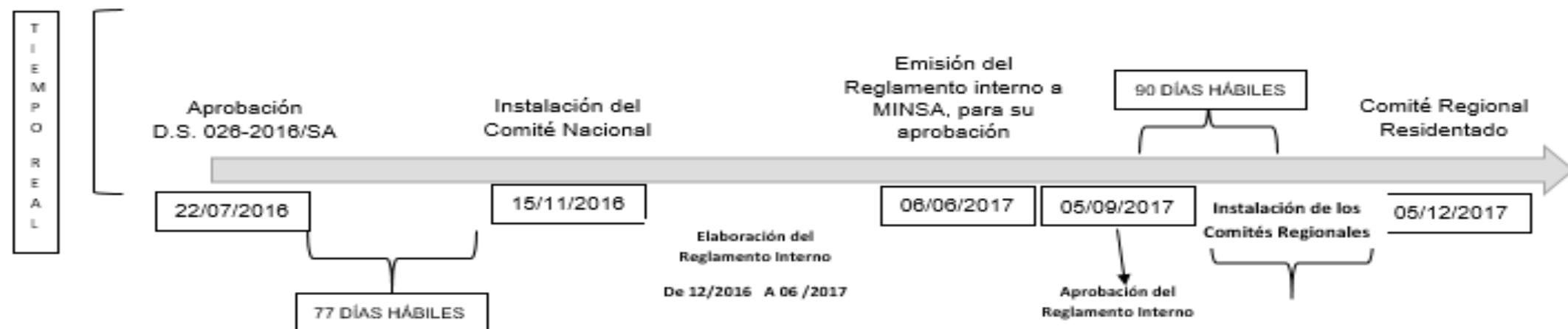
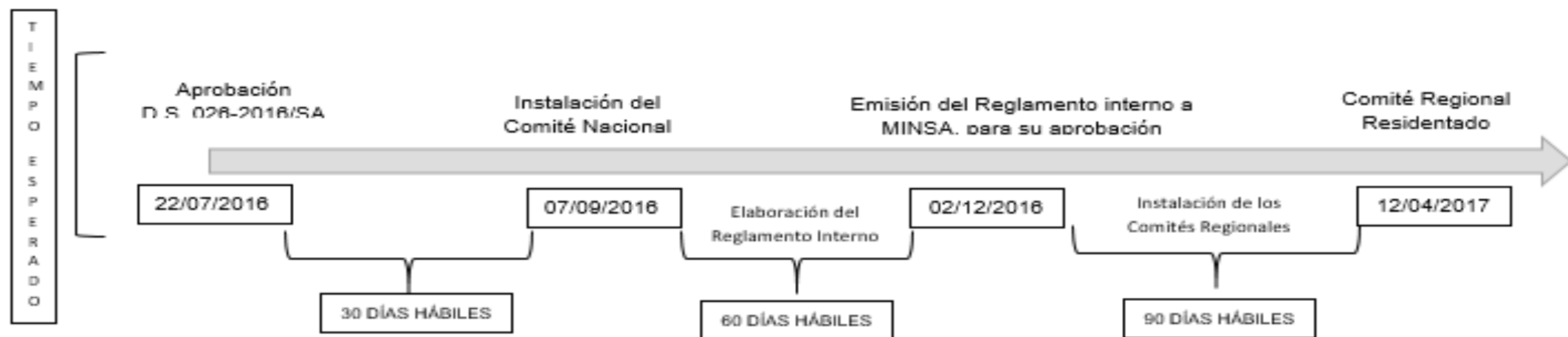
# Residentado en Obstetricia: Avances en la Implementación

Obsta. Mag. María Elena Yumbato Pinto

Secretaria Técnica

CONARO

## RESIDENTADO EN OBSTETRICIA



## D.S 026-2016-SA

La modificatoria del Decreto Supremo, radica en los Art. 12 y 21, básicamente en numerales y literales, como se muestra en la tabla.

**Art. 12.** En relación a la nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de **60 puntos**. En base a las lecciones aprendidas de otros residentados y fue sugerido por el Área competente de la DGGDRH

Art. 21 <b>DICE</b>	Art. 21 <b>DEBE DECIR</b>
El error en los números, que están en negrita	
Artículo 21.- Duración de la acreditación Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos <b>20 y 21</b> del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.	Artículo 21.- Duración de la acreditación Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos <b>19 y 20</b> del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término
Disposiciones complementarias transitorias <b>DICE</b>	Disposiciones complementarias transitorias <b>DEBE DECIR</b>
<b>Primera.-</b> En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral <b>6)</b> del literal <b>D</b> del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.	<b>Primera.-</b> En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral <b>2)</b> del literal <b>D</b> del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.
<b>Tercera.-</b> Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral <b>3)</b> del literal <b>B</b> del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas...	<b>Tercera.-</b> Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral <b>2)</b> del literal <b>B</b> del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas...

D.S 026-2016-SA  
Expediente 16-094174-001  
Desde octubre 2016.

D.S 026-2016-SA  
Expediente 17-017652-001.  
Reiterativo febrero 2017.



Modificatoria  
DS 024-2017-SA  
16/ agosto/2017

# Acta de acuerdos y compromisos entre el Ministerio de Salud y la Federación de Obstetras del Ministerio de Salud- FOMINSAP, firmado el 15 de agosto del 2017 (17 puntos)

9. El MINSA gestionará la aprobación de las modificaciones que corrijan las deficiencias en el Reglamento del Residentado en Obstetricia, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-SA; asimismo, aprobará en un plazo no mayor de 7 días hábiles mediante Resolución Ministerial el proyecto de Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia. (CONARO).

## Modificatoria del DS 026-2016-SA

La modificatoria del Decreto Supremo, radica en los Art. 12 y 21, básicamente en numerales y literales, como se muestra en la tabla.

**Art. 12.** En relación a la nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de **60 puntos**. En base a las lecciones aprendidas de otros residentados y fue sugerido por el Área competente de la DGGDRH

Art. 21 DICE	Art. 21 DEBE DECIR
El error en los números, que están en negrita	
Artículo 21.- Duración de la acreditación Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos <b>20 y 21</b> del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.	Artículo 21.- Duración de la acreditación Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos <b>19 y 20</b> del presente Reglamento, s acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos ( años, pudiendo ser ratificados al término
Disposiciones complementarias transitorias <b>DICE</b>	Disposiciones complementarias transitorias <b>DEBE DECIR</b>
<b>Primera.</b> - En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral <b>6)</b> del literal <b>D</b> del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.	<b>Primera.</b> - En tanto se implemente lo dispues el numeral <b>2)</b> del literal <b>D</b> del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Naci será asumida por única vez por el residente c ocupe el primer puesto en la universidad púb con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En cas que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.
<b>Tercera.</b> - Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral <b>3)</b> del literal <b>B</b> del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas...	<b>Tercera.</b> - Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral <b>2)</b> del literal <b>B</b> del art 16 del presente Reglamento, será asignada l dos primeros años a las facultades y escuela que desarrollan programas...

DS 024-2017-SA  
16/ agosto/2017

28/03/2017 :  
Se hace llegar a la Presidenta del CONARO el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado

06/06/2017 :  
Integrantes del CONARO, dan el V°B° al Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado y entregan oficialmente a la Presidenta del CONARO, para la canalización respectiva

Aprobación del Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado

R.M N° 772-2017/MINSA  
05/ setiembre/2017

R.M N° 772-2017/MINSA  
05/ setiembre/2017

Aprobación del Reglamento  
Interno del Comité Nacional del  
Residentado-CONARO

Instalación del Comité Regional  
del Residentado-CORERO

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia  
Segunda.- El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

**Tercera.- Los Comités Regionales del Residentado en Obstetricia serán instalados dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.**

Cuarta.- El presente Reglamento del Residentado en Obstetricia podrá ser revisado....

Quinta.- El proceso de admisión al Residentado en Obstetricia, **al inicio contará con plazas vacantes por destaque y cautivas.** Las plazas por otras modalidades se implementarán progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones prestadoras de servicios de salud.